



REF.: RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 787, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

451

SANTIAGO, 27 ABR 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 7 letras a), b) d) y l) de la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623, 787, 1015 y 1023, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s 334, 335 y 336, todas de 2023, de este Servicio, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

2° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resolvieron el Segundo Concurso Público de proyectos en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N°



386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica al colaborador acreditado que indica.

3° Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos que resolvieron el concurso público en mención en las distintas regiones del país. A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, antes individualizada, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.

4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala. Del mismo modo, dicho acto administrativo decretó dejar sin efecto las suspensiones de las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, 947, 948, 949 y 950, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, respecto de aquellos códigos que no se encontraban contemplados en el Resuelvo 2° de dicho acto administrativo.

5° Que, es así que respecto de los códigos que no fueron objeto de invalidación por parte de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, se resolvió a través de la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, la suspensión de los efectos de las resoluciones que resolvieron la adjudicación de aquéllos en el segundo concurso público de proyectos en cuestión, mientras no se resolvieran los recursos de reposición interpuestos por los colaboradores acreditados.

6° Que, con fecha 4 de noviembre de 2022, se recibieron en el correo electrónico de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, los recursos de reposición, interpuestos por don Edmundo Crespo Pisano, en representación de Fundación Ciudad del Niño, en contra de la Resolución Exenta N° 787, de 21 de octubre de 2022, de ese origen, que resolvió parcialmente en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, y fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, todas de 2022, impugnando la evaluación obtenida por los proyectos presentados a los códigos 438 y 439, modalidad Programa Intervenciones Ambulatorias de Reparación.

7° Que, notificadas la Fundación Leon Bloy para la Promoción Integral de la Familia, Fundación MI Casa, Fundación Acogida y Fundación Prodel, de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que en el plazo de 5 días, pudiesen alegar cuanto consideraren procedente en defensa de sus intereses, mediante cartas N°s 1118, 1119, 1120 y 1121, todas de 10, de octubre, de 2022, respectivamente, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, y habiendo expirado dicho término, no consta se hayan recepcionado dentro del plazo previsto al efecto, alegaciones por parte de tales entidades.



8° Que, es menester señalar que de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas que han regido el Segundo Concurso Público de proyectos, se procedió a resolverlo en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 787, de 21 de octubre de 2022, adjudicando los códigos 438 y 439, modalidad Programa Intervenciones Ambulatorias de Reparación, a la Corporación Acogida.

9° Que, en los recursos deducidos, la entidad peticionaria solicita:

- Respecto al Código 438:

"a) Se deje sin efecto la resolución N°787, ya singularizada, relativo al código 438 del Segundo Concurso ya descrito, suspendiéndose toda suscripción de convenio y consecuentemente el traspaso de carpetas, en tanto no se resuelva el fondo del Recurso de Reposición que en este acto interponemos ante la señora Directora Nacional del Servicio.

b) Se reevalúe la propuesta de mi representada atendidas las razones expuestas en el cuerpo de esta presentación, y en subsidio, que se retrotraiga el proceso administrativo al estado de evaluarse nuevamente las propuestas de los distintos participantes, o bien de lo que Ud. Estime mas conforme a Derecho.

c) Se adjudique el código N°438 del concurso ya descrito a la Fundación Ciudad del Niño, que represento."

- Respecto al Código 439:

"a) Se deje sin efecto la resolución N°787, ya singularizada, relativo al código 439 del Segundo Concurso ya descrito, suspendiéndose toda suscripción de convenio y consecuentemente el traspaso de carpetas, en tanto no se resuelva el fondo del Recurso de Reposición que en este acto interponemos ante la señora Directora Nacional del Servicio.

b) Se reevalúe la propuesta de mi representada atendidas las razones expuestas en el cuerpo de esta presentación, y en subsidio, que se retrotraiga el proceso administrativo al estado de evaluarse nuevamente las propuestas de los distintos participantes, o bien de lo que Ud. estime más conforme a Derecho.

c) Se adjudique el código N°439 del concurso ya descrito a la Fundación Ciudad del Niño, que represento."

10° Que, la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en coordinación con la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, ha informado respecto de las peticiones y argumentos hechos valer por la entidad recurrente en su recurso. Al efecto, la mencionada Unidad a través del Memorándum N°9, de 5 de abril de 2023, adjunta informe elaborado por la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, el que señala lo siguiente:

"Impugnación por parte del Organismo Colaborador:

El organismo Colaborador ha señalado en el presente recurso "Por no haberse evaluado correctamente la propuesta presentada por la Fundación Ciudad del Niño en el código 438 y 439.Solicita: "Se deje sin efecto la resolución N ° 787 relativo del segundo concurso público, suspendiéndose la suscripción del convenio (...)."

Se reevalúe la propuesta atendida a los códigos 438 y 439, según las razones expuestas en el cuerpo de la presentación del recurso de reposición y en subsidio, que se retrotraiga el proceso administrativo al estado de evaluarse las propuestas de los distintas participantes.

Se adjudique el código 438 y 339 a la Fundación Ciudad del Niño"

Argumentos de la Impugnación Código 438:

Respecto al criterio 3.1.b): En el Documento Pauta "Rúbrica para la aplicación de la pauta de evaluación ex ante línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación modelos de intervención", se establece que para el criterio 3.1b se debe asignar 3 puntos refiriendo: "En la



formulación de actividades y/o acciones para cada uno de los objetivos específicos, se incorpora el anexo enfoques transversales”.

A partir de lo anterior, la propuesta de PRM Ciudad del Niño Sata Cruz Norte (código 438) cumple con el criterio 3.1.b), por lo que corresponde asignar el puntaje 3, toda vez que:

a) En la rúbrica indicada anteriormente, se señala que obtendrán puntaje 3, los oferentes que “En la formulación de actividades y/o acciones para cada uno de los objetivos específicos, se incorpora el anexo enfoque transversales”, en consecuencia, no se establece puntuación relacionada a mencionar explícitamente” los enfoques transversales, por ejemplo, enfoque de derechos humanos y/o acción. Es por lo anterior, que el argumento utilizado por el revisor no es consistente no coherente con la Pauta Rúbrica del Concurso, por lo que el evaluador ha excedido los descriptores indicados en la pauta.

b) En la propuesta presentada en el proyecto PRM Santa Cruz Norte código 438 (formulario anexo N°2) la redacción de las actividades y/o acciones incorporan los enfoques transversales desarrollado en el anexo N°13 del Segundo Concurso. La incorporación es realizada mediante diversas técnicas de redacción, ya sea citando en la redacción de las actividades y/o acciones el “anexo enfoque transversales”; o bien, incluyendo en la redacción los principios, contenidos o actores principales para su ejecución de acuerdo al desarrollo teórico-conceptual contenido en el anexo N°13.

Argumentos de la Impugnación Código 439:

Respecto al criterio 3.1.b): En el Documento Pauta “Rúbrica para la aplicación de la pauta de evaluación ex ante línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación modelos de intervención”, se establece que para el criterio 3.1b se debe asignar 3 puntos refiriendo: “En la formulación de actividades y/o acciones para cada uno de los objetivos específicos, se incorpora el anexo enfoques transversales”.

A partir de lo anterior, la propuesta de PRM Ciudad del Niño Sata Cruz Sur (código 439) cumple con el criterio 3.1.b), por lo que corresponde asignar el puntaje 3, toda vez que:

a) En la rúbrica indicada anteriormente, se señala que obtendrán puntaje 3, los oferentes que “En la formulación de actividades y/o acciones para cada uno de los objetivos específicos, se incorpora el anexo enfoque transversales”, en consecuencia, no se establece puntuación relacionada a mencionar explícitamente” los enfoques transversales, por ejemplo, enfoque de derechos humanos y/o acción. Es por lo anterior, que el argumento utilizado por el revisor no es consistente no coherente con la Pauta Rúbrica del Concurso, por lo que el evaluador ha excedido los descriptores indicados en la pauta.

b) En la propuesta presentada en el proyecto PRM Santa Cruz Sur código 439 (formulario anexo N°2) la redacción de las actividades y/o acciones incorporan los enfoques transversales desarrollado en el anexo N°13 del Segundo Concurso. La incorporación es realizada mediante diversas técnicas de redacción, ya sea citando en la redacción de las actividades y/o acciones el “anexo enfoque transversales”; o bien, incluyendo en la redacción los principios, contenidos o actores principales para su ejecución de acuerdo al desarrollo teórico-conceptual contenido en el anexo N°13.

Análisis técnico del Servicio Mejor Niñez

La Dirección Regional de O’Higgins y según una segunda evaluación realizada a la propuesta, se señala lo siguiente:

Criterio impugnado: Matriz Lógica código 438 - 439



Argumentación del puntaje:

Respecto del Descriptor 3.1.d. que señala: "En la formulación de actividades y/o acciones para cada uno de los objetivos específicos, se incorpora el anexo enfoques transversales".

La nota 1 indica que en la formulación de actividades y/o acciones para cada uno de los objetivos específicos, no se incorpora el anexo enfoques transversales.

Por lo anterior para la argumentación del puntaje, es preciso señalar que, en acuerdo en la comisión evaluadora, se establece dicho puntaje, debido a que no se observan enfoques transversales en el planteamiento de actividades, estos no se incorporan para cada uno de los objetivos específicos según explícita rubrica de evaluación, no relacionando las siguientes actividades a enfoques transversales conforme a anexo 13 de forma general o expresa:

Primer año

Objetivo 1: actividades N°6,7,8 Y 9

Objetivo 2: actividades N°1,5,7,8 y 9

objetivo 3: actividades N°1,5,6,7,8 Y 9

Segundo año

Objetivo 1: actividades N°1,6,7,8 y 9

Objetivo 2: actividades N°1,5,7,8 y 9

Objetivo 3: actividades N°1,5,6,7,8 y 9

Por tanto, no se cumple criterio para calificación con nota 3 según lo estipulado en rubrica; En la formulación de actividades y/o acciones para cada uno de los objetivos específicos, se incorpora el anexo enfoques transversales.

De acuerdo con la revisión realizada por la Dirección Regional de O'Higgins, teniendo a la vista todos los argumentos anteriormente expuestos en el recurso de reposición, interpuesto por el organismo colaborador: Fundación Ciudad del Niño.

Se señala:

Sobre el particular y en atención a los antecedentes, la instancia de la Dirección Nacional considera que no existen antecedentes para acoger la suspensión de los efectos de la resolución ya individualizada.

*En razón de estos antecedentes, se sugiere **rechazar los recursos** de reposición interpuesto."*

11° Que, los instrumentos para la evaluación de las propuestas del Segundo Concurso Público de proyectos, se encuentran contenidos en el Anexo N° 3, denominado "Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación". Al respecto, es necesario hacer presente que la elección de los criterios de evaluación su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración (Aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 77.815, de 2016, de la Contraloría General de la República). De tal forma, es atribución exclusiva del referido Servicio, la definición de los criterios de evaluación empleados en el concurso público en mención y sus ponderaciones asignadas.

12° Que, el artículo 31 de la Ley N° 20.032, dispone que, las autoridades del Servicio darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Asimismo, el artículo 9° de la Ley N°18.575, preceptúa que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.



13° Que, el acto administrativo impugnado, se encuentra suficientemente fundado, habiéndose acompañado al mismo, todos los antecedentes que sirvieron de fundamento a su dictación, lo que constan publicados en la página web del Servicio, a saber: las pautas y rúbricas de evaluación de todos los proyectos técnicamente admisibles que se presentaron al concurso y las respectivas actas de evaluación.

14° Que, de acuerdo a lo expuesto y considerando especialmente el informe emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en conjunto con la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, mencionado precedentemente, debe indicarse que lo concluido por el Servicio en la Resolución Exenta N° 787, de fecha de 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins el Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 2022, adjudicando los códigos 438 y 439, modalidad Programa Intervenciones Ambulatorias de Reparación, a la Corporación Acogida, se ha ajustado a derecho, por cuanto, fueron los proyectos que obtuvieron los mayores puntajes de evaluación final, este es 2,975; encontrándose la recurrente excluida de acuerdo al puntaje de 2,910, logrado para sus propuestas, en los ambos códigos indicados.

15° Que, el artículo 15 de la ley N° 19.880, consagra el principio de impugnabilidad, disponiendo que "Todo acto administrativo es impugnado por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales". Que el artículo 59 de la citada ley establece que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. Señala la misma disposición, que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

16° Que, con fecha 21 de abril de 2023, se dictó la Resolución Exenta N° 432, que establece las etapas y su cronograma de cumplimiento, para la suscripción de convenios, como consecuencia de haberse rechazado los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones que resolvieron el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N°502, de 2022, en relación con los códigos no invalidados, individualizados en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, de este Servicio.

17° Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, procede rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 787 de fecha 21 octubre de 2022, respecto de lo resuelto para los códigos 438 y 439, modalidad Programa Intervenciones Ambulatorias de Reparación, interpuesto por don Edmundo Crespo Pisano, en representación de la Fundación Ciudad del Niño.

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por don Edmundo Crespo Pisano, en representación de la Fundación Ciudad del Niño, en contra de la Resolución Exenta N° 787, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la



Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con los códigos 438 y 439, modalidad Programa Intervenciones Ambulatorias de Reparación, que fueron adjudicados a la Corporación Acogida.

2° DÉJESE SIN EFECTO la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 787, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con los códigos 438 y 439, modalidad Programa Intervenciones Ambulatorias de Reparación, que fueron adjudicados a la Corporación Acogida.

3° PUBLÍQUESE en la página web del Servicio el presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/MMM/MOM/MNB/FRB

DISTRIBUCIÓN:

- Fundación Ciudad Del Niño
- Dirección Nacional
- Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.